



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00205-00
Demandante ADRIANA MARCELA MEJIA C.C. 1.096.198.014
Demandado LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ
 C.C. 1.096.203.240

El pasado 8 de noviembre de 2021, se avoco conocimiento dentro de las presentes diligencia y se requirió a la parte demandante para llevar a cabo la respectiva notificación personal a la demandada LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ.

Al plenario se allegó en fecha 22 de abril del año en curso, un escrito firmado por la demandante ADRIANA MARCELA MEJIA, junto con su apoderada judicial en el que solicitan el desistimiento de la presente demanda, el cual obra inserto en el numeral 05 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Pues bien, para efectos de pronunciarse en torno a la solicitud de desistimiento a que se hizo referencia en acápite que anteceden, es lo primero indicar que esta figura se encuentra prevista en el artículo 314 del C. G. P., cuyo tenor literal reza:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...).”

En relación con esta institución jurídica, el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL, página 1018, señala:

“... En un sentido muy amplio se entiende por desistimiento la manifestación de la parte “de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso

Proceso Ordinario laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00205-00
Demandante ADRIANA MARCELA MEJIA C.C. 1.096.198.014
Demandado LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ C.C. 1.096.203.240

que haya interpuesto”, pero no es esa la acepción que estimo oportuna para referirme al desistimiento como forma anormal de terminación del proceso ya que éste sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico-procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia incondicional, unilateral e integralmente a las pretensiones formuladas. (Subrayas fuera de texto)”

De manera entonces, que al ser el desistimiento una de las formas anormales de terminación del proceso, el que como quedó dicho consiste en la renuncia a la emisión de un pronunciamiento judicial de fondo sobre la cuestión objeto de debate, su estudio requiere que previo a su formulación se encuentre trabada la litis, o lo que es igual a haber notificado la existencia del mismo a la parte demandada.

En el presente caso, de la revisión de los documentos que componen el expediente digital se extrae, que no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pretendida encartada LILIANA PATRICIA PINZÓN HERNÁNDEZ; de manera que conforme lo indicado en acápites que anteceden y al no encontrarse trabada la relación jurídica procesal entre las partes, no es posible acceder a la solicitud de desistimiento incoada por la parte demandante ADRIANA MARCELA MEJÍA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO incoada por la parte demandante ADRIANA MARCELA MEJÍA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 013 de fecha 2 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cbcd73988a16ba430b5584ed6254948abfa6bbda189937b43d0b5c9863f6d5**
Documento generado en 29/04/2022 05:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**